



Ministerio de **Desarrollo Social**

-SECRETARÍA GENERAL- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las diez horas, con cuarenta minutos, del día quince de mayo de dos mil veinticuatro (2,024), constituido en: quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve, (5ª Av. 8-78 zona 9), **Notifico a Unidad de Información Pública del Ministerio de Desarrollo Social** la copia simple del "CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (004-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL ACREDITAMIENTO A LAS PERSONAS USUARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.", de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro; por medio de la presente Cédula de Notificación, que entrego a: Shirley Juárez, quien de enterado/a SI firma la presente. Doy Fe.

F _____

Sello



F. [Signature]
NOTIFICADOR

Observaciones:





CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (004-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL ACREDITAMIENTO A LAS PERSONAS USUARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

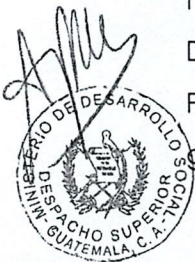
En la Ciudad de Guatemala, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, comparecemos, por una parte: **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos veintidós, sesenta y nueve mil seiscientos quince, dos mil once (1922 69615 2011), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**; institución que en adelante podrá ser denominada como "**EL MINISTERIO**", tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número diecinueve de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República y, **b)** Certificación del Acta número cero cero cero uno guion dos mil veinticuatro de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Subdirector Ejecutivo III de la Subdirección de Selección y Nombramiento del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, que contiene la toma de posesión como Ministro de Desarrollo Social. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en **quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve, Guatemala, Guatemala**; y por la otra parte: **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, de setenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Ciencias y Sistemas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos quince, ochenta y dos mil quinientos uno, cero ciento uno (2315 82501 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en adelante podrá ser denominada como "**EL CRÉDITO**", acredito mi personería con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento, la cual fue autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el Notario José Ernesto





Interiano Corado, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (733,499), folio setenta y cuatro (74), del libro ochocientos veintinueve (829) de Auxiliares de Comercio; encontrándome debidamente facultado por la Junta Directiva de **EL CRÉDITO**, para la suscripción del presente convenio de fondo especial a través del punto tres punto tres (3.3) del acta de la sesión número veintinueve guion dos mil veinticuatro (29-2024), de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida doce guion sesenta, zona uno, tercer nivel, Gerencia de Fideicomisos, Guatemala, Guatemala**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos personales de identificación y la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO POR MEDIO DE FONDO ESPECIAL PARA EL ACREDITAMIENTO A LAS PERSONAS USUARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se celebra con fundamento en lo que establecen los Artículos 31 Bis del Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 54 y 55 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 60 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, del Presidente de la República, de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1 y 44 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas; 5 del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; Acuerdo Ministerial 90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, del Ministro de Desarrollo Social, Disposiciones legales que regulan los programas sociales "Beca Social" y "Jóvenes Protagonistas", y sus reformas; Oficio FPS guion cero trescientos ochenta y nueve guion dos mil veinticuatro diagonal EECE diagonal er (Oficio FPS-0389-2024/EECE/er),





de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social de **EL MINISTERIO** informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada; Punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número tres punto tres (3.3) del acta de la sesión número veintinueve guion dos mil veinticuatro (29-2024), de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. EL MINISTERIO mediante oficio con correlativo FPS guion cero ciento veintiuno guion dos mil veinticuatro diagonal EECE diagonal er (FPS-0121-2024/EECE/er), de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, solicitó la presentación de cotización para la prestación del servicio bancario de fondo especial.

EL CRÉDITO mediante el oficio con correlativo GDF guion ciento setenta y siete guion dos mil veinticuatro (GDF-177-2024), de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, presentó la oferta con la propuesta económica solicitada a **EL MINISTERIO**.

EL MINISTERIO con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, emitió el oficio FPS guion cero trescientos ochenta y nueve guion dos mil veinticuatro diagonal EECE diagonal er (FPS-0389-2024/EECE/er), mediante el cual informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada.

EL CRÉDITO mediante el Punto resolutivo de la Junta Directiva número tres punto tres (3.3) del acta de la sesión número veintinueve guion dos mil veinticuatro (29-2024), de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en el cual resuelve: "a. Aprobar la constitución del Fondo Especial para la ejecución del Programa Social Beca Social Intervención "Beca Educación Superior" a cargo del Ministerio de Desarrollo Social. b. Aprobar el cobro de honorarios en la forma propuesta, considerando lo expuesto en cuanto a los derechos y obligaciones a los que quedará sujeto "El Crédito", así como los costos presentados. c. Se faculta al Representante Legal de "El Crédito" para que comparezca a suscribir el convenio correspondiente. d. El oficio de la Gerencia de Fideicomisos GDF-238-2024 del 22 de abril de 2024, en forma separada constituye parte integrante del presente punto de acta. La Gerencia de Fideicomisos es la responsable de velar porque en la formalización de la presente operación se resguarden convenientemente los intereses de la Institución".





TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos de una adecuada interpretación y aplicación del presente Convenio Administrativo, LAS PARTES convenimos en las definiciones siguientes:

- a) **EL CRÉDITO:** Es la entidad bancaria EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, constituido bajo las leyes de la República de Guatemala y autorizado legalmente para operar en el país, que brinda servicios bancarios y financieros.
- b) **EL MINISTERIO:** Es el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el ente rector de los programas sociales objeto de este convenio, que le corresponde, entre otras funciones, ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los Titulares Usuarios directos de los programas sociales.
- c) **CÓDIGO O TOKEN DE TRANSFERENCIA:** Es la modalidad a través de la cual se trasladan fondos, mediante el acreditamiento a las personas usuarias autorizados por **EL MINISTERIO**, para su retiro por el medio establecida en el presente convenio. En adelante se identificará como transferencia monetaria condicionada -TMC- o LA TRANSFERENCIA.
- d) **CUENTA DE ENCAJE:** Es la cuenta que poseen los bancos del sistema aperturada en el Banco de Guatemala.
- e) **DEVOLUCIÓN DE REMANENTES:** Es la acción a través de la cual **EL CRÉDITO**, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) a nombre de "Gobierno de la República Fondo Común" del Banco de Guatemala, los fondos no retirados por los Titulares usuarios.
- f) **LISTAS INTERNAS DE SEGURIDAD BANCARIA:** Es una herramienta preventiva que contiene personas naturales y jurídicas que pueden representar algún riesgo para **EL CRÉDITO**.
- g) **PERSONA USUARIA:** Es aquella persona que, previa calificación y autorización exclusiva de **EL MINISTERIO** mediante un proceso administrativo, se le atribuye la calidad de beneficiario de LA TRANSFERENCIA, al reunir las condiciones básicas necesarias para que se le conceda el beneficio de LA TRANSFERENCIA, conforme los términos del programa social que se ejecuta bajo responsabilidad de **EL MINISTERIO**.





h) **PROGRAMA:** Es el Programa Social Beca Social, a través del cual **EL MINISTERIO** integra dentro de los esfuerzos gubernamentales la ayuda a la educación superior.

CUARTA: OBJETO. El presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO** tiene como objeto regir la contratación de servicios bancarios a través de un fondo especial, para el pago de transferencia monetaria condicionada -TMC- de carácter temporal a nivel nacional en la ejecución del **PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.**

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS. Para cumplir con el objeto del presente Convenio Administrativo, las partes asumen las responsabilidades y obligaciones siguientes:

I. EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

- a. Realizar la carga de los archivos correspondientes a los listados de beneficiarios a los cuales se realizarán los pagos, de acuerdo con el formato autorizado por **EL CRÉDITO**, por el medio y en la forma acordada en este convenio, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago a los beneficiarios.
- b. Notificar a **EL CRÉDITO** de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, que ha sido realizada la carga de los archivos de las planillas de beneficiarios en el formato autorizado por **EL CRÉDITO**.
- c. Validar las planillas de personas usuarias con los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, con la finalidad que no existan datos erróneos o personas usuarias fallecidas a la fecha de la carga de las planillas a **EL CRÉDITO**; e informar de manera oficial a éste, la validación de las planillas y la fecha en que se llevó a cabo la misma.
- d. Comunicar a las personas usuarias del **PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por los medios adecuados: i) Que **EL CRÉDITO**, realizará el pago de la transferencia monetaria condicionada -TMC- de



- carácter temporal a través de cajeros automáticos de la red 5B a nivel nacional; y, ii) Fecha máxima para el cobro correspondiente.
- e. Gestionar ante El Ministerio de Finanzas Públicas que los recursos financieros sean trasladados a **EL CRÉDITO**, a través de la cuenta de encaje, al menos **cinco (5) días hábiles** previos a la fecha de pago a las personas usuarias.
 - f. **EL MINISTERIO** será responsable por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 90-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, del Ministro de Desarrollo social y sus reformas, que creó el Programa Social "Beca Social" a través de la intervención "Beca Social Educación Superior".
 - g. Resarcir los gastos en que haya incurrido **EL CRÉDITO**, en el caso que **EL MINISTERIO** decida unilateralmente cancelar la prestación del presente servicio bancario, después de hacer la carga de las planillas de personas usuarias a **EL CRÉDITO**. Adicionalmente, una vez se trasladen los fondos, **EL CRÉDITO** generará automáticamente el recibo correspondiente y, en caso se establezca que **EL MINISTERIO** ya no realizará las transferencias a los beneficiarios o de por terminado el contrato, **EL MINISTERIO** deberá pagar la comisión correspondiente.

II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:

- a. Envío de token de transferencia a través de mensajes de texto a los números de teléfono celular de las personas usuarias registradas, con base en las planillas que previamente sean proporcionados por **EL MINISTERIO** para la ejecución de los pagos a las personas usuarias en la ejecución del **PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** y de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.
- b. Envío de notificación a **EL MINISTERIO** informando que, se procedió a la aceptación de la carga de la información relacionada a las personas usuarias, conforme los listados cargados por **EL MINISTERIO**, o bien indicando que la información trasladada por medio de oficio debe ser corregida.
- c. Contar con la disponibilidad inmediata de los fondos, previo al envío de los token de transferencia a través de mensajes de texto a los números de teléfono celular de las personas usuarias registradas, para su pago por los medios establecidos en

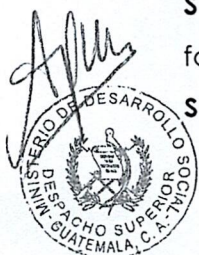




- el presente convenio, toda vez, el saldo en la cuenta demuestre que los fondos se encuentren efectivamente depositados en la cuenta asignada al Fondo Especial.
- d. Garantizar la confidencialidad y resguardo de la información en la ejecución del **PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, relacionada a la información electrónica que respalda las operaciones requeridas.
 - e. Contar con un sistema informático de calidad, tomando las medidas de seguridad que son requeridas a nivel institucional, garantizando así todas las operaciones bancarias en caso de emergencia.
 - f. Realizar el pago de la transferencia monetaria condicionada -TMC- de carácter temporal, a través de los medios establecidos en el presente convenio, en el plazo estipulado, según las planillas de personas usuarias previamente proporcionadas por **EL MINISTERIO**.
 - g. Presentación de los reportes electrónicos establecidos en el presente convenio; para control interno de **EL MINISTERIO**.
 - h. **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de los estados de cuenta bancarios a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual.
 - i. **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de conciliación bancaria de los fondos administrados a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual.
 - j. **EL CRÉDITO** podrá realizar las contrataciones necesarias para la ejecución del servicio prestado.

SEXTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectivo el objeto del presente convenio, **EL MINISTERIO**, designa como enlace para la comunicación directa con **EL CRÉDITO** quien tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar lo referente al presente convenio administrativo al Vice Despacho Administrativo y Financiero del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; por parte de **EL CRÉDITO**, queda designada como enlace para comunicación directa con **EL MINISTERIO**, la Gerencia de Fideicomisos.

SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. El Fondo Especial administrará los fondos necesarios que implique el desenvolvimiento del **PROGRAMA SOCIAL "BECA SOCIAL" A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN "BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR" DEL**





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por lo que el presente fondo especial no contará con un techo máximo y este podrá ser incrementado sin necesidad de modificar o ampliar el presente convenio o sus modificaciones y/o ampliaciones, ya que dependerá de lo que disponga **EL MINISTERIO** durante su ejecución. Dichos fondos podrán ser acreditados mediante transferencias parciales, con cargo a la partida presupuestaria número 11130020-202-15-02-000-003-000-416-0101-21, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Periodo Fiscal dos mil veinticuatro y las que en el futuro se asignen para el efecto.

Ambas partes acordamos que, para administrar los recursos financieros correspondientes a este convenio, **EL CRÉDITO** internamente deberá abrir una cuenta de depósitos monetarios sin intereses, en esta cuenta se depositarán los recursos financieros, los cuales serán trasladados por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la cuenta de encaje, para efectuar los pagos a las personas usuarias.

OCTAVA: HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO. Por la prestación del servicio descrito en el presente convenio, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios, un monto equivalente en quetzales al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) calculado sobre los recursos financieros aportados al Fondo Especial. Dichos honorarios serán cancelados por **EL MINISTERIO**, de la siguiente forma: con cada aporte recibido se realizará el pago del cien por ciento del porcentaje correspondiente, y en todo caso, dichos honorarios deberán estar cancelados a más tardar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Para el efecto, **EL CRÉDITO** entregará a **EL MINISTERIO** los recibos de cobro respectivos; los fondos correspondientes a los honorarios pactados serán trasladados a través de la cuenta de encaje. Dichos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número 11130020-202-15-02-000-003-000-194-0101-21, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Periodo Fiscal dos mil veinticuatro y las que en el futuro se asignen para el efecto. Así mismo, **EL CRÉDITO** podrá percibir honorarios adicionales, en caso de ser requeridos por parte de **EL MINISTERIO** servicios adicionales a los prestados a través del presente convenio, dichos honorarios serán negociados entre dichas entidades, lo cual se podrá formalizar mediante cruce de cartas suscritos por las áreas de coordinación.





NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS PERSONAS USUARIAS. El procedimiento para pago a las personas usuarias será el siguiente:

I. EL MINISTERIO, realizará la carga de los archivos correspondientes a los listados de beneficiarios en forma electrónica, conforme el manual que la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO** indique para el efecto, al menos cinco (5) días hábiles previos al envío de los códigos o token. Así mismo, informará de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, que ha sido realizada la carga de los archivos de las planillas de beneficiarios en el formato oficial establecido en el manual asignado por la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO**. Además, **EL MINISTERIO** deberá hacer constar en dicha comunicación que la información trasladada, fue convalidada dentro de los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala-RENAP- de acuerdo con lo indicado en la cláusula quinta, numeral romano I) del presente convenio.

II. EL CRÉDITO de acuerdo con las planillas cargadas por **EL MINISTERIO**, procederá conforme lo establecido en el manual asignado por la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO** para el efecto y realizará las notificaciones correspondientes a **EL MINISTERIO**; lo anterior, siempre y cuando los recursos financieros sean trasladados por **EL MINISTERIO** a **EL CRÉDITO** y estos se encuentren disponibles dentro de la cuenta del Fondo Especial.

III. EL CRÉDITO efectuará el envío de los token o códigos de transferencia mediante mensajes de texto al número de teléfono celular de las personas usuarias registradas, con base en las planillas que previamente sean cargadas por **EL MINISTERIO**.

IV. Las personas usuarias recibirán el código o token de transferencia por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular registrado, de conformidad con las planillas cargadas por **EL MINISTERIO**.

V. Para el pago de las transferencias remitidas mediante token, las personas usuarias podrán presentarse a cualquier cajero automático de la red 5B dentro del territorio de la República de Guatemala, para hacer efectivo su cobro, según corresponda, y hasta por el monto máximo establecido, para lo cual deberán ingresar su Código





Único de Identificación -CUI-, código o token recibido mediante mensaje de texto y monto total de LA TRANSFERENCIA.

VI. Los códigos o token tendrán una vigencia la cual será establecida por **EL MINISTERIO** e informada a **EL CRÉDITO** mediante comunicación escrita y firmada. En ningún caso, dicha vigencia podrá exceder al quince de diciembre de dos mil veinticuatro. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de las personas usuarias el plazo que será establecido.

VII. EL CRÉDITO tendrá como fecha máxima para recibir cargas de planillas hasta el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. **EL MINISTERIO** deberá considerar la fecha indicada para coordinar las gestiones internas necesarias.

VIII. EL CRÉDITO tendrá como fecha máxima para realizar el pago de los token o códigos, hasta el quince de diciembre de dos mil veinticuatro. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de las personas usuarias este plazo.

IX. EL MINISTERIO deberá informar a los beneficiarios que la fecha máxima para reportar a **EL CRÉDITO** cualquier inconveniente con el cobro de los tokens a través de la red de cajeros 5B será el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES: EL CRÉDITO conforme los saldos totales o parciales que resultaren durante la ejecución del presente Fondo Especial, previa instrucción expresa de la Subdirección Financiera del Fondo de Protección Social de **EL MINISTERIO** procederá a su devolución o reintegro al Fondo Común. Con relación a los fondos resultantes al finalizar la ejecución para efectos de la presentación y entrega del informe final al Director del Fondo de Protección Social, serán devueltos o reintegrados por **EL CRÉDITO** al Fondo Común. Por cada reintegro efectuado **EL CRÉDITO** remitirá a **EL MINISTERIO** el documento que respalde la devolución de fondos efectuada.





DÉCIMA PRIMERA: INFORMES DE EJECUCIÓN:

- I. **INFORMES MENSUALES: EL CRÉDITO** enviará a **EL MINISTERIO** informes mensuales de ejecución por Municipio y Departamento, los cuales deben contener la siguiente información: **a)** Listado de token o códigos enviados; **b)** Listado de token o códigos no enviados; **c)** Listado de transferencias cobradas; **d)** Listado de transferencias no cobradas; y, **e)** Estado de Cuenta bancario a la fecha.

- II. **INFORME FINAL. EL CRÉDITO** deberá rendir un informe final del presente convenio, el cual deberá ser remitido al Director del Fondo de Protección Social de **EL MINISTERIO**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del presente convenio. Dicho informe final debe contener la siguiente información: **a)** Listado de token o códigos enviados; **b)** Listado de token o códigos no enviados; **c)** Listado de transferencias cobradas; **d)** Listado de transferencias no cobradas; **e)** Estado de Cuenta bancario hasta la fecha de entrega del informe final; **f)** Cantidad de fondos financieros reintegrados al Fondo Común de acuerdo a los casos en que no se haya hecho efectivo el pago; y, **g)** Se adjuntará al Informe Final el documento que respalde la devolución de fondos efectuada, en caso corresponda. **EL MINISTERIO** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recepción, para informar a **EL CRÉDITO** la aceptación del Informe Final o si existen inconsistencias en el referido informe y hasta que se subsanen las mismas por parte de **EL CRÉDITO** se tendrá por bien recibido el informe final; sin embargo, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO** se tendrá por aceptado a conformidad el Informe Final.

DÉCIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES OPERATIVAS. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

Las partes acuerdan que las modificaciones a las disposiciones estrictamente operativas del presente Convenio Administrativo y de sus adendas podrán formalizarse mediante cruce de cartas a suscribir entre el Vice Despacho Administrativo y Financiero como área de coordinación de **EL MINISTERIO**, y para el caso de **EL CRÉDITO**, el área de coordinación será la Gerencia de Fideicomisos.





Dichas modificaciones serán efectuadas a requerimiento de **EL MINISTERIO** o **EL CRÉDITO**, las cuales pasarán a formar parte integral del presente convenio.

Las demás modificaciones y ampliaciones del presente Convenio Administrativo y de sus adendas que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un convenio de modificación, ampliación o adenda que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, el cual pasará a formar parte integral del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL CRÉDITO** será responsable de contar con un sistema informático de calidad que posea las medidas de seguridad institucional necesarias para la gestión de la información que se reciba y que garantice las operaciones bancarias acordadas en el presente documento. **EL CRÉDITO** será responsable del envío de los token o códigos conforme se establece en el presente convenio y del pago de la transferencia, conforme lo establecido en la cláusula quinta, numeral romano II del presente convenio. **EL MINISTERIO** será el responsable de socializar la información sobre el envío de los token, conforme lo establecido en el presente instrumento. **EL MINISTERIO** será el único responsable por errores, omisiones, duplicidad e inconsistencias de cualquier tipo que figuren en las planillas de personas usuarias trasladadas a **EL CRÉDITO**. Será responsabilidad exclusiva de **EL MINISTERIO**, el traslado de las planillas de las personas usuarias debiendo indicar que fueron convalidadas dentro de los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. **EL CRÉDITO** enviará los códigos o token de transferencias hasta por el monto máximo de fondos que se encuentren en la cuenta del Fondo Especial. **EL CRÉDITO** se reserva emitir y enviar códigos o token mediante mensajes de texto al teléfono celular a nombre de personas que figuren en las listas internas de seguridad bancaria.

DÉCIMA CUARTA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS. Los casos no previstos en el presente convenio, se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia, controversia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Convenio Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **EL**





MINISTERIO y **EL CRÉDITO**, pero si no se llegara a ningún acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del presente convenio será a partir del día de su suscripción, y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. Los otorgantes, sin responsabilidad alguna de su parte, podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio por las causas siguientes: **a)** Por cumplimiento del plazo; **b)** Por cumplimiento del objeto de convenio; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes; **d)** Por mutuo acuerdo; y, **e)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto. Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa, en ningún sentido que, se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de ambas partes, que devienen del desarrollo normal del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA RESOLUTORIA: Ambas partes, nos reservamos el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, por no convenir a los intereses de alguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LA LEY. EL MINISTERIO y **EL CRÉDITO** se someten expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente Convenio Administrativo, así como al pago de los impuestos a que, de conformidad con la legislación nacional, esté sujeta la presente negociación.

DÉCIMA NOVENA: Conforme lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, cualquier información requerida por terceros, relacionada con el convenio, será proporcionada por **EL MINISTERIO**, quien podrá solicitar información que maneje **EL CRÉDITO** quien deberá prestar el apoyo requerido.

VIGÉSIMA: COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL MINISTERIO y **EL CRÉDITO**, a través de las personas que los representan, manifiestan que ellos en lo personal y/o





las instituciones a las que representan, se conducen en forma habitual con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad y que, por medio de la presente cláusula y la ley, se obligan a denunciar cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento, dentro del desarrollo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a que, durante la vigencia de este convenio ni ellos ni sus gerentes y empleados, cometerán ningún acto que pueda ser considerado como delictivo de conformidad con la legislación nacional, ni tampoco que esté vinculado con actos de corrupción en general.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE ANTISOBORNO: Yo, **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, en la calidad en que actúo, manifiesto que mi representada conoce y actúa con base a la ética y transparencia, reflejando y preservando los altos estándares de conducta que han sido y son parte de la cultura y forma de hacer negocios de **EL CRÉDITO**; asimismo, que mi representada conoce y se obliga a cumplir lo estipulado en la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, la Política de la Línea de Ética y Transparencia, así como del Reglamento de Conflicto de Interés, todos de **EL CRÉDITO**, por lo que **EL MINISTERIO** a través de la presente otorga el compromiso de abstenerse en incurrir en actos de soborno.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE INFORMACIÓN. EL MINISTERIO acepta que toda la información que traslade en relación al presente convenio, podrá ser utilizada por **EL CRÉDITO** para fines de seguridad bancaria, comerciales, cumplimiento de normativa, y demás usos que **EL CRÉDITO** estime necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Nosotros, **ABELARDO PINTO MOSCOSO** y **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, en la calidad con que cada uno actúa, manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

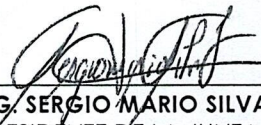
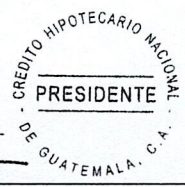




VIGÉSIMA CUARTA: FINIQUITO. Toda vez **EL MINISTERIO** acepte por escrito el informe final presentado por **EL CRÉDITO**, o bien, habiendo transcurrido el plazo de los veinte días sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO**, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Convenio Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en dos ejemplares de quince (15) páginas cada uno de papel bond tamaño oficio con membrete del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, estando impresas únicamente en su anverso.

(f)  
LIC. ABELARDO PINTO MUCÓS
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

(f)  
ING. SERGIO MARIO SILVA LORENZANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA